

Cuernavaca, Morelos, a 15 de junio de 2026.

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad mexicana se ha visto gravemente afectada por diversos problemas relacionados con la delincuencia organizada, la inseguridad, la violencia generalizada y una desafortunada crisis de valores éticos y morales, que afecta la cohesión social y genera desconfianza, conflictos, corrupción e impacto en la salud mental de las personas.

Esta crisis ha ido en aumento en las últimas tres décadas. La solución no se vislumbra a corto plazo y sin la participación conjunta de todos los actores sociales, públicos y privados.

Es un tema que nos involucra a todos como humanidad y que debe atender las causas principales del problema.

Según expone Santiago Gutiérrez, en “Los valores han perdido su valor”, la crisis de los valores en la sociedad actual se manifiesta en diversos ámbitos:



“desde la familia hasta la política, pasando por la educación y el trabajo” y señala que “la falta de valores sólidos afecta nuestras interacciones y el tejido social en general”, resaltando que la crisis de valores puede provocar una “crisis de identidad en los individuos. Sin una brújula moral clara, muchas personas luchan por encontrar un sentido en sus vidas. Esto puede manifestarse en problemas de salud mental, como ansiedad y depresión, así como en una nueva búsqueda de pertenencia en grupos que promueven ideologías extremas o destructivas. La falta de un propósito claro puede llevar a comportamientos autodestructivos y a una disminución de la calidad de vida”,¹ teniendo repercusiones profundas no sólo en el bienestar colectivo sino también en el bienestar individual.

Los factores para la crisis de valores son diversos, entre ellos, los cambios en las estructuras familiares, la influencia de las redes sociales y medios de comunicación, las desigualdades sociales y económicas, entre otros.

La crisis de valores puede afectar gravemente a nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes “al crear un vacío en la identidad y un sentido de desorientación... pueden verse influenciados por comportamientos negativos que ven en los medios, lo que puede llevar a problemas de salud mental y una falta de propósito en la vida. Los medios de comunicación pueden normalizar comportamientos negativos y desvirtuar valores positivos. La exposición constante a contenido superficial o violento puede

¹ Gutiérrez, Santiago. “Los valores han perdido su valor”. Consultable en el siguiente enlace: [Crisis de Valores en la Sociedad Actual: Causas, Consecuencias y Soluciones - Educación a un Click](#)

desensibilizar a las personas y contribuir a la falta de respeto y empatía en la sociedad.”²

Está comprobado que el desarrollo integral de las personas depende en gran medida, de la formación que cada una de ellas tiene desde casa y de la instrucción académica que recibe a través de las instituciones educativas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De acuerdo con el especialista de educación de UNICEF, Henry Armas, “Cada persona tiene su propio ritmo para aprender y desarrollar habilidades. Hay quienes aprenden escuchando, escribiendo, dibujando o mirando. En ese sentido, la educación inclusiva incorpora modelos de enseñanza... Y estos modelos no solo se aprenden en la escuela, sino que se inician desde el hogar.”³ Señala además este especialista, que existen diversas acciones que padres, madres o cuidadores, pueden trabajar con sus hijas e hijos desde casa, como son: ayudarlos a construir relaciones basadas en el respeto, evitar comparaciones que generan frustración y competencia innecesaria, reforzar la perseverancia y reducir el miedo al fracaso, enseñarles con el ejemplo debido ya que las niñas, niños y adolescentes tienden a imitar actitudes, crear espacios de diálogo sin juzgar a las personas, destacar las diferencias como fortalezas y no como problemas, promover actividades colaborativas, entre otras.⁴

² IDEM.

³ [UNICEF: acompañar y apoyar los aprendizajes es una tarea de padres, madres y cuidadores](#)

⁴ IDEM.

Durante décadas, se ha catalogado a la familia como la célula de la sociedad, debido a la importancia que representa para el desarrollo de cada individuo.

Acorde con la Guía para la Familia de la UNICEF Chile, “Todo lo que cada persona es tiene que ver, en gran medida, con las experiencias que ha vivido a lo largo de la vida; éstas marcan en la manera de pensar y de actuar. De todas las experiencias de la vida, las que tienen una huella más profunda en cada uno son aquellas que se viven en la infancia, y que tienen que ver con las personas más queridas en esa etapa: generalmente los padres y madres o quienes hayan cumplido ese rol. No da lo mismo si se tuvo un papá o mamá cariñoso y cercano, o si era autoritario y distante; influye si ambos estuvieron presentes, si no se les conoció o murieron tempranamente; no da lo mismo si se es el hijo o hija mayor, menor o del medio; tampoco es lo mismo haber crecido sintiéndose querido y valorado o si se vivió en un ambiente de violencia, donde los sentimientos eran de agresión y temor. Cada experiencia de vida va modelando la forma de ser de las personas.”⁵

De acuerdo con esta Guía para la Familia: “Para niños y niñas, su familia es el espacio principal de desarrollo donde se espera que encuentren estímulos y oportunidades para desplegar sus potencialidades y ejercer en plenitud sus derechos.”⁶ Por ello es que la Ley General de Educación, regula en su Título Noveno, la corresponsabilidad social en el proceso educativo, dedicando el Capítulo II de ese Título, a la participación de madres y padres de familia o

⁵ [Te suena familiar.pdf](#)

⁶ IDEM.



tutores, como actores clave en el proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La educación es tarea de todos, no puede concebirse sin la participación de las madres, padres o tutores, quienes están obligados en primera instancia, a satisfacer el interés superior de nuestras niñas, niños y adolescentes; el papel de las maestras y maestros en las escuelas es fundamental, pero no puede tener el éxito deseado si las familias no se comprometen con la educación de sus hijas e hijos.

Recordemos que las personas menores de edad, no pueden valerse por sí mismas, sino que requieren del apoyo directo de sus padres, madres, tutores o familiares cercanos para satisfacer sus necesidades más apremiantes (alimento, vestido, calzado, afecto, cuidado, etc.).

Es evidente que las familias han cambiado, los roles hoy en día son diferentes a los que solíamos observar en la década de los 60's y de los 70's, donde el jefe de familia era el proveedor mientras las madres de familia cuidaban de los hijos.

Actualmente, hay distintos tipos de familia: nuclear o tradicional, monoparental, extensa, adoptiva, reconstituida o ensamblada, homoparental, etcétera; ninguna mejor que otra, pero constituidas conforme a una dinámica social de la que formamos parte.



Sin embargo, la familia sigue siendo el núcleo protector y formador por excelencia de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Cuando la familia falla, se generan una serie de problemas que afectan a sus miembros y al entorno en que la persona se desenvuelve. Los problemas familiares son complejos, pero en la mayoría de los casos, surgen de conflictos que se repiten y no se resuelven, por el contrario, se acumulan y se extienden como un cáncer, generalmente por falta de: comunicación clara, tolerancia y empatía, respeto y flexibilidad, ocasionando entre sus miembros: rabia, ira o enojo constante que puede derivar en agresión o violencia; silencios incómodos, secretos o temas que no se tocan o no se platican; falta de comprensión o entendimiento; sensación de cansancio o agotamiento emocional; hijos que se aíslan o muestran comportamientos agresivos, radicales o volubles; niñas, niños, adolescentes y jóvenes con problemas de ansiedad, depresión, trastornos alimenticios (anorexia y bulimia), cutting (cortarse o autolesionarse para infringirse daño) y desafortunadamente: suicidios.

El informe ejecutivo de *Save the Children* en materia de salud mental de niñas, niños y adolescentes en México: evidencias y áreas prioritarias para fortalecer sus entornos protectores, resalta como datos clave que “en 2024, casi 145 mil niñas, niños y adolescentes en México buscaron atención por salud mental, de estas consultas, 8 de cada 10 casos estuvieron relacionados con ansiedad, trastornos de conducta y depresión”,⁷ refiriendo además que “más de la mitad de las atenciones en salud mental infantil del país se

⁷ [SALUD-MENTAL-DE-NINAS-NINOS-Y-ADOLESCENTES.pdf](#)

concentran sólo en cinco estados: Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Tabasco y Guerrero.”⁸

Mientras que “las muertes por suicidio en niñas de 10 a 14 años casi se duplicaron en la última década y hoy superan a las de niños en este grupo de edad. El suicidio adolescente en México muestra un crecimiento preocupante: mientras los casos siguen siendo más frecuentes en hombres, el aumento entre mujeres jóvenes avanza a un ritmo significativamente mayor y la tasa nacional se ha duplicado en las últimas dos décadas. Chihuahua, Yucatán y Aguascalientes registran las tasas más altas del país.”⁹ Mientras que Morelos, presentó en 2024, una tasa superior al promedio nacional en casos de depresión de niñas, niños y adolescentes.¹⁰

El suicidio es el indicador más relevante acerca de la situación de salud mental de niñas, niños y adolescentes, no solo por su irreversibilidad, sino porque representa la culminación visible de procesos de sufrimiento psicoemocional que frecuentemente permanecen invisibilizados hasta que se manifiestan de forma letal.¹¹

Señala *Save the Children* que “la salud mental no pertenece únicamente al sistema de salud; atraviesa familia, escuela, comunidad y políticas públicas en su conjunto. Por ello requiere una conversación social amplia y

⁸ IDEM.

⁹ IDEM.

¹⁰ IDEM. Pág. 17.

¹¹ IDEM.



coordinada” “ninguna institución puede resolver sola el reto; el valor está en articular capacidades existentes.”¹²

Los factores de riesgo a la salud mental están asociados principalmente con el entorno familiar y las experiencias adversas en la infancia, de ahí la urgencia de atender sus causas.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Las experiencias adversas más comunes en la infancia están asociadas con la negligencia emocional, interrupción del cuidado y exposición a violencia familiar.

Es cierto que nuestra sociedad actual a veces nos rebasa, que nos demanda y exige demasiado como madres, padres, cuidadores o tutores, pero debemos recordar que lo más valioso que tenemos son nuestras hijas e hijos, por ellos es que salimos a trabajar todos los días, por ellos tratamos de dar nuestro mejor esfuerzo y por ellos, estamos dispuestos a sacar energía para encauzar su camino. No debemos seguir pensando que nuestras niñas, niños y jóvenes son el futuro de nuestro país y de nuestro estado, no hay tiempo que perder ¡son nuestro presente! y su desarrollo y bienestar depende en gran medida de nosotros: ¡sus madres, padres, cuidadores, tutores y familia!

Es hora de enfrentar la problemática con responsabilidad y con voluntad, de acercarnos a nuestras hijas e hijos y arreglar esos conflictos que a diario se repiten, de aprender a comunicarnos de manera asertiva con ellos, de

¹² IDEM.

ganarnos su confianza y su respeto con el ejemplo, de lo contrario corremos el riesgo de perderlos en el camino.

El mundo de las adicciones se vale de la falta de comunicación. La palabra “a-dicción” quiere decir “sin dicción”, es decir, la persona que no habla, que no puede expresarse, que no comunica y trata de “resolver” su angustia, frustración o preocupación a través de una salida falsa, por medio del consumo o la búsqueda de placer inmediato.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La falta de comunicación en las familias, es el principio de grandes problemáticas, entre ellas las adicciones, la violencia, la práctica de acciones inmorales o delictivas. Lo que no se comunica o no se dice, genera inestabilidad y falta de autoestima en muchas de nuestras niñas, niños y adolescentes, situación que puede ser aprovechada por grupos o personas maliciosas para inducirlos a realizar conductas que se apartan de lo ético y lo moral.

Lastimosamente, las adicciones se generan desde casa, desde el entorno social de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Bastaría con preguntar a las madres, padres, cuidadores o tutores ¿quiénes de ellos resguardan las bebidas alcohólicas, los cigarrillos o los medicamentos controlados que tienen en casa, bajo llave? Seguramente nos sorprenderíamos al darnos cuenta que más del 90 % de los encuestados no lo hace, a pesar de ser sustancias nocivas y adictivas.

El consumo del alcohol y el tabaco en nuestro país inicia a edades muy tempranas, generalmente por curiosidad de nuestras niñas, niños y adolescentes, quienes empiezan con una probadita paradójicamente propiciada por algún miembro de la familia, o a escondidas cuando sus padres están ocupados en otras actividades o fuera de casa.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud, nuestras niñas, niños y jóvenes empiezan a consumir drogas, alcohol y tabaco entre los 10 y 19 años de edad.¹³

DOCUMENTO INFORMATIVO

En materia de consumo de sustancias, la evidencia empírica reciente confirma la magnitud y complejidad del problema, particularmente en población infantil, adolescente y joven. El Reporte Mundial de Drogas 2025 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo sucesivo: la UNODC, señala que aproximadamente 316 millones de personas entre 15 y 64 años consumieron drogas ilícitas, lo que representa el 6% de la población, siendo la marihuana la sustancia de mayor prevalencia con 4.6% (244 millones de personas), seguida de opioides (1.2%) y anfetaminas (0.6%).

En el caso de adolescentes, el 4.4% de personas entre 15 y 16 años reportó consumo de cannabis en el último año. En México, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de México (ENSANUT) 2023, reporta que el 4.3% de adolescentes ha consumido drogas ilícitas alguna vez en la vida. En cuanto

¹³ Consúltense la nota descriptiva La salud de los jóvenes y los adultos jóvenes, en la siguiente liga: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions>

al consumo de alcohol, la Organización Mundial de la Salud (2024) indica que el 22% de personas de 15 a 19 años consumió bebidas alcohólicas en 2019, mientras que en México, el 21% de adolescentes de entre 10 y 19 años reportó consumo actual, equivalente a aproximadamente a 4.7 millones de personas, de los cuales 13.9% ha incurrido en consumo excesivo en el último año.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Respecto al tabaco, aunque su prevalencia mundial ha disminuido de 22.3% en 2007 a 16.4% en 2023, se estima que aún existen cerca de 30 millones de adolescentes consumidores a nivel global (who, 2025). En México, el 4.6% de adolescentes fuma actualmente y el 2.6% utiliza dispositivos electrónicos de vapeo, lo que equivale a cerca de 500 mil adolescentes, mientras que la edad promedio de inicio en el consumo de tabaco es de 16.8 años (Instituto Nacional de Salud Pública, 2023).

Estos datos evidencian que el contacto temprano con sustancias psicoactivas constituye una problemática real y creciente que impacta directamente en el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como en su trayectoria educativa, social y emocional.

Pero las adicciones no son la única preocupación a la que nos enfrentamos, que vienen seguidas de la violencia generalizada y posible reclutamiento para bandas de delincuencia organizada, dedicadas al comercio de drogas, tráfico sexual, trata de personas y desaparición forzosa.



Es grave que como adultos, no tengamos el cuidado de resguardar bajo llave las bebidas alcohólicas, el tabaco, los medicamentos controlados y peor aún, que dejemos cualquier tipo de arma al alcance de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En la última década, se han presentado eventos muy lamentables en diversos planteles educativos. Primero en los Estados Unidos, donde la regulación de las ventas privadas de armas en la Ley de ese país resulta confusa y poco controlada, permitiendo que el acceso a las armas de fuego y de otro tipo sea relativamente sencillo, de ahí que los adolescentes puedan tener cercanía con las mismas.

Tan sólo entre 2023 y 2024, se registraron en los Estados Unidos al menos 83 tiroteos escolares; mientras que para 2025, se registraron al menos 78, con un saldo fatal de 32 muertos y 174 heridos.¹⁴

Lamentablemente los casos siguen en aumento y no se circunscriben solamente a los Estados Unidos, sino que se han extendido a otros países y entidades federativas, penosamente entre ellos, México y Morelos.

Los retos virales en las redes sociales incitan a nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes a imitar comportamientos antisociales y antijurídicos, bajo el cobijo y la sombra del anonimato.

¹⁴ [Se han registrado al menos 21 tiroteos escolares en Estados Unidos desde que empezó el año - Infobae](#)

Recientemente fuimos testigos del reto lanzado a través de Tik Tok denominado “*Tiroteo Mañana*” o “*Shooting tomorrow*”, que se hizo viral en breve tiempo y que encendió las alarmas de instituciones educativas en México. Obligando a las autoridades en materia de seguridad pública y protección ciudadana en coordinación con las autoridades educativas, a implementar Protocolos de Emergencia para atender la situación, generando un clima de inseguridad entre alumnos, maestros, personal administrativo y población en general.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Nuestras niñas, niños y jóvenes, están siendo víctimas de la delincuencia. No podemos permanecer expectantes a lo que ocurre en nuestro país y en nuestro estado, tenemos el deber de ser parte de la solución y por ello, debemos replantear el papel de todos los actores sociales, principalmente de los cuidadores primarios (madres, padres y tutores), quienes tienen la obligación y la responsabilidad de cuidar de nuestras niñas, niños y adolescentes de manera individual. Siendo objeto de la presente iniciativa de reformas, adicionar el artículo 132 TER, al Capítulo Primero, del Título Segundo del Código Penal para el Estado de Morelos, para establecer tipos penales que refuercen la sanción para los cuidadores primarios tratándose de la omisión de cuidados y al mismo tiempo, establecer una serie de infracciones administrativas en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para sancionar aquellas conductas de familia que pongan en riesgo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del estado de Morelos.

El Código Penal para el Estado de Morelos, prevé en el artículo 132, el delito denominado “omisión de cuidado”, que se configura para aquel que

abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla.

A la persona que cometa el delito de omisión de cuidado se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión. Si del abandono resulta la muerte o lesiones, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De igual manera, el artículo 132 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, prevé que comete el delito de omisión de cuidado, el progenitor que abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor, señalando que a quien incurra en este delito, se le impondrá una pena de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que proceda.

Se aumentará hasta en una tercera parte la sanción prevista en el párrafo anterior, en caso de que la mujer embarazada que fuese abandonada sea una persona indígena, persona con discapacidad o menor de dieciocho años.

Sin embargo, el Código Penal para el Estado de Morelos, en su artículo 132 y 132 BIS, no considera de manera específica, la problemática que aqueja a nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes hoy en día, relacionada con la crisis de valores en nuestra sociedad y principalmente con la falta de cuidado



y atención por parte de sus cuidadores primarios (madre, padre o tutor), dejándolos a la deriva en su desarrollo integral y bienestar.

La conducta u omisión que no se tipifica expresamente en el Código Penal no puede ser objeto de sanción. A ello obedece la necesidad de adicionar algunos tipos penales relacionados con la omisión de cuidados, para que madres, padres y tutores, cumplan con su obligación de cuidado de manera integral respecto de sus hijas, hijos o pupilos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los cuidadores primarios tienen la responsabilidad moral, material y jurídica, de estar al pendiente y guiar a sus hijas, hijos o pupilos en cada etapa de su vida para brindarles las herramientas necesarias para procurar su bienestar, formando mujeres y hombres de bien para beneficio de nuestra comunidad y de la sociedad morelense en general.

Segura estoy que con el compromiso y la ayuda de madres, padres, tutores y familia de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, lograremos poner un freno al clima de violencia generalizada que estamos viviendo y propiciar la paz tan anhelada en nuestros entornos familiares y nuestras comunidades, siendo todos parte de la solución mediante el acompañamiento individual que a cada uno nos compete como cuidadores primarios.

Hoy podemos hacer historia siendo parte de la solución. Pugnemos por entornos de convivencia armónica y pacífica, en donde los valores vuelvan a ser el centro de lo social, lo político, lo familiar y lo laboral.



Los nuevos tipos penales clarifican la responsabilidad de madres, padres y tutores sobre aspectos conductuales, emocionales, escolares, sociales y familiares, que deben atender y resolver conjuntamente con sus hijos, hijas o pupilos.

En Morelos, contamos con una Ley de Cultura Cívica, cuya expedición obedeció desde el año 2011, a la crisis de valores que ya se vivía en aquella época. En su exposición de motivos, el legislador expresó lo siguiente: "... en los últimos tiempos se advierte un deterioro de los valores humanos, morales, sociales, culturales y cívicos, ya que se percibe con frecuencia la carencia de respeto en todas sus manifestaciones a las personas, a los bienes públicos y privados, a la autoridad, a las instituciones y a las normas, y lo que antes era una excepción a la regla se ha convertido en algo habitual que se presenta diariamente en todos los ámbitos, lo que ha traído como consecuencia el resquebrajamiento del tejido social... es fundamental cambiar la creencia de la sociedad, de que en la prevención de conductas ilícitas sólo debe intervenir el Estado con funciones de desarrollo social y de vigilancia del orden, ahora no sólo es necesaria sino de vital importancia la participación de los miembros de la comunidad en la conservación, fortalecimiento y transmisión de los valores que permitan tener una convivencia sana, pacífica y armónica, bajo el principio de que el mejor instrumento de la prevención es la educación."

La Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, surgió con el propósito de contener el desorden social y revertir la cultura de la impunidad, crear las condiciones mínimas para evitar la comisión de conductas ilícitas de



repercusión social, la pretensión es procurar la convivencia armónica de los habitantes del Estado y sus municipios, bajo los valores, principios y hábitos de solidaridad y corresponsabilidad de los miembros de una comunidad, los cuales se expresan como una virtud cívica, en la que cada ciudadano promueve una acción a favor de la sociedad, en la interacción cotidiana a través de la armonización de los intereses individuales con los colectivos, de tal manera que los miembros de una comunidad van haciéndose conscientes de que su bienestar individual no es independiente del bienestar de los demás, sino que se encuentran íntimamente relacionados.

Esta ley tiene por objeto establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, así como determinar las acciones para su cumplimiento. La promoción de una cultura de legalidad, en la que prevalezca la difusión del orden normativo, de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los servidores públicos, así como la convivencia armónica. Destacan los valores que a decir del legislador, debemos poseer todos los morelenses, siendo éstos: la identidad, el respeto, la legalidad, el sentido de pertenencia, la corresponsabilidad, la convivencia armónica, la autorregulación, el diálogo, la conciliación, la solidaridad, la colaboración, la conservación del medio ambiente, la ética, la moral, la prudencia, la justicia, la equidad, la honestidad, la responsabilidad, la libertad, la igualdad, la participación ciudadana, entre otros.

Esta ley contiene un catálogo de infracciones y sanciones administrativas, entendiéndose como infractor a las personas físicas con dieciséis años



cumplidos y a las personas morales que hubiesen ordenado la realización de una conducta que importen la comisión de una infracción, cuando las conductas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano, sanciones que se traducen en multa o arresto administrativo que pueden ser conmutadas por servicio a favor de la comunidad, como una vía para el resarcimiento del agravio social, ocasionado por la falta cometida. También contiene la descripción de las faltas cívicas, dado que la especificidad de las mismas evitara la imposición de sanciones por analogía, lo que deberá influir en una actuación transparente, tanto de Policías como de Jueces Cívicos, y contiene los procedimientos para la imposición de las sanciones a los infractores.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Es hora de difundir las cosas buenas que existen en Morelos, entre ellas, la existencia de una ley de carácter estatal que resume en su contexto, el deber ser de las personas para alcanzar la convivencia armónica y pacífica de nuestra comunidad; pero también es importante sumar a la misma, las infracciones que no nos dejan avanzar como sociedad, para establecer una serie de soluciones que ayudarán al fortalecimiento y la cohesión de nuestro tejido social.

Bajo este contexto y considerando la problemática y la crisis social que nos aqueja en materia de valores, que perjudica de manera directa a nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es que se propone adicionar a la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, algunas infracciones administrativas que sin llegar a ser consideradas como delitos, cometen madres, padres y tutores en perjuicio de sus hijas, hijos o pupilos, buscando

con ello, no sólo sancionar la infracción, sino procurar el cuidado responsable por parte de los sujetos obligados.

La violencia, desde una perspectiva sociológica, no puede ser comprendida únicamente como un fenómeno jurídico o de seguridad pública, sino como una manifestación de la debilitación progresiva de los valores éticos, normas de convivencia y prácticas formativas que se desarrollan en el entorno familiar y comunitario.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La socialización primaria que ocurre en el núcleo familiar resulta determinante en la construcción de patrones de conducta, ya que es en dicho espacio donde se interiorizan los principios básicos de respeto, autocontrol, responsabilidad y reconocimiento del otro. Cuando estos procesos formativos se encuentran debilitados o ausentes, se generan condiciones propicias para la reproducción de todo tipo de conductas antisociales.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE), refiere que una parte significativa de la población identifica como principales problemas sociales la inseguridad y violencia, lo cual refleja no solo la presencia de hechos delictivos, sino también un deterioro en la convivencia social cotidiana. ¹⁵

¹⁵ Consúltense la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025, bajo la siguiente [liga: chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf)



Desde la teoría del control social de Hirschi, se ha sostenido que el debilitamiento de los vínculos familiares, escolares y comunitarios reduce la capacidad de regulación informal de la conducta, incrementando la probabilidad de comportamientos desviados. En ese sentido, la violencia no surge de manera espontánea, sino que encuentra terreno fértil en la ausencia de formación ética sólida desde el hogar.

Así, la crisis de valores no puede ser entendida como fenómeno abstracto, sino como una problemática vinculada directamente con la calidad de educación formativa en el ámbito familiar, donde se construyen o erosionan las bases del comportamiento social.

El entorno escolar, si bien constituye un espacio institucional de enseñanza formal, no es ajeno a las dinámicas de comportamiento que los individuos adquieren previamente en su entorno familiar y social.

Desde la teoría del aprendizaje social de Albert Bandura, se ha demostrado que las conductas agresivas, de intolerancia o de falta de respeto no se generan en el vacío, sino que son conductas aprendidas mediante la observación, imitación y repetición de modelos conductuales, principalmente en el hogar.¹⁶

En este sentido, la violencia que llega a manifestarse en los espacios educativos puede entenderse como una extensión de prácticas y patrones

¹⁶ Consúltense Bandura “Aprendizaje y Comunicación Social en Niños de 3 a 5 años”, por Iván Ocadiz Parra, bajo la liga: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/atotonilco/n3/m2.html>

de convivencia previamente adquiridos, lo que refuerza la importancia del rol formativo de la familia en la construcción de entornos sociales sanos.

La UNESCO ha señalado que la violencia en entornos escolares se encuentra estrechamente relacionada con factores de socialización temprana, destacando que las conductas de acoso, agresión o exclusión suelen tener origen en dinámicas relacionales previas a la etapa escolar.¹⁷

DOCUMENTO INFORMATIVO

En México, la información derivada de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE) del INEGI permite advertir que los problemas de convivencia social, incluyendo manifestaciones de violencia en espacios educativos, reflejan una continuidad de comportamientos aprendidos en otros entornos de interacción cotidiana.

Por ello, la escuela no debe ser concebida como origen del problema, sino como el espacio donde se manifiestan conductas previamente formadas, lo que subraya la relevancia de fortalecer los procesos de educación en valores desde el núcleo familiar como base de la convivencia social.

Desde la perspectiva de la teoría sociológica contemporánea, la conducta individual no puede ser analizada de manera aislada, sino como resultado de un proceso continuo de socialización primaria y secundaria, en el que el entorno familiar constituye el primer y más determinante espacio de

¹⁷ Consúltense School violence and bullying: global status report, bajo la siguiente liga: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246970> !

formación de valores, normas de convivencia y estructuras de comportamiento.

La teoría del aprendizaje social de Bandura sostiene pues, que la conducta humana se adquiere fundamentalmente mediante la observación, imitación y reproducción de modelos conductuales significativos, siendo el núcleo familiar el primer referente de dichos modelos. Bajo esta lógica, la reproducción de conductas agresivas, de intolerancia o de falta de respeto no se genera de manera espontánea, sino que responde a patrones previamente interiorizados en el entorno doméstico y social inmediato.

De forma complementaria, la teoría del control social de Travis Hirschi establece que la probabilidad de que un individuo incurra en conductas desviadas aumenta cuando se debilitan los vínculos de apego, compromiso, participación y creencias dentro del entorno familiar, escolar y comunitario. En consecuencia la ausencia de supervisión, acompañamiento y formación ética en el hogar, constituye un factor de riesgo relevante en la configuración de conductas antisociales.

Estudios derivados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública permiten advertir que la percepción de violencia y la exposición a entornos conflictivos se encuentran estrechamente vinculadas a factores de socialización temprana, particularmente en el entorno familiar, donde se consolidan o debilitan los primeros esquemas de regulación emocional y conducta prosocial.



En México, diversas investigaciones y reportes han documentado que una proporción significativa de estudiantes ha estado expuesta a situaciones de acoso o violencia escolar, lo que evidencia que los espacios educativos no son entes aislados, sino escenarios donde se reproducen dinámicas sociales previamente adquiridas.¹⁸

Bajo este marco, resulta evidente que la escuela no constituye el origen del problema, sino el espacio donde se manifiestan conductas previamente formadas, lo cual refuerza la importancia de fortalecer la función formativa del entorno familiar como eje primario de prevención de la violencia y construcción de la ciudadanía.

La escuela cumple la función esencial de enseñanza formal, transmisión de conocimientos y fortalecimiento de habilidades académicas y sociales; sin embargo, la formación ética y valorativa de las personas inicia primordialmente en el hogar. En este sentido, resulta indispensable reconocer que mientras en la escuela se enseña, en casa se educa. Ambas funciones son complementarias y necesarias para el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La educación en valores éticos desde el entorno familiar es un elemento indispensable para la construcción de sociedades pacíficas y funcionales. El respeto a la autoridad legítima, la empatía hacia los demás, la

¹⁸ Léase El “caso de Fátima” hospitalizada tras una rotura de cadera en la escuela: el acoso escolar se recrudece en México con res Millones de afectados, por el País, bajo la siguiente liga: <https://elpais.com/mexico/2025-02-19/el-caso-fatima-hospitalizada-tras-una-rotura-de-cadera-en-la-escuela-el-acoso-escolar-se-recrudece-en-mexico-con-tres-millones-de-afectados.html>



responsabilidad individual, la tolerancia y la cultura de la legalidad son principios que no pueden depender exclusivamente de los sistemas escolares, sino que requieren una participación activa y permanente de madres, padres y tutores.

De esta manera, la corresponsabilidad entre familia y escuela resulta indispensable para fortalecer los procesos educativos integrales que no se limiten únicamente a la adquisición de conocimientos académicos, sino que permitan también la formación de personas con valores éticos, responsabilidad social y habilidades de convivencia pacífica.

En congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030,¹⁹ establece como objetivo estratégico 3.7 garantizar el derecho humano a una educación con enfoque humanista, inclusivo y de excelencia, orientada al fortalecimiento de valores, la honestidad y la mejora continua del proceso educativo. Asimismo, dentro de sus líneas de acción 3.7.1.2 y 3.7.1.5, se reconoce la necesidad de promover la permanencia de niñas, niños y adolescentes en los distintos niveles educativos, así como de consolidar a la escuela como un espacio comunitario de aprendizaje que fomente la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y formación integral de personas. Este enfoque no sólo reafirma la centralidad de la educación como herramienta de transformación social, sino que también refuerza la corresponsabilidad de madres, padres y tutores en la garantía efectiva del derecho a la educación, particularmente en lo relativo a

¹⁹ Consulté el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, Objetivo estratégico 3.7, y líneas de acción 3.7.1.2 y 3.7.1.5, bajo la siguiente liga: <https://www.morelos.gob.mx/links-de-interes/ped2025-2030>



la asistencia, permanencia y desarrollo integral de personas menores de edad.

Es precisamente bajo esta lógica que el derecho a la educación adquiere una dimensión reforzada dentro del orden constitucional mexicano, no sólo como un derecho fundamental de acceso al conocimiento, sino también como un mecanismo esencial para el desarrollo integral de las personas y para la prevención de conductas antisociales, violentas o contrarias a la convivencia social armónica.

La eficacia real de los derechos humanos no se agota en su proclamación normativa, sino que exige la existencia de mecanismos jurídicos que aseguren su cumplimiento efectivo por parte de los sujetos obligados. En ese sentido, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo cual implica no sólo su reconocimiento, sino también la adopción de medidas que permitan prevenir y, en su caso, sancionar las conductas que los vulneren. Bajo esta lógica, el derecho a la educación, consagrado en el artículo 3º constitucional como obligatorio, universal, inclusivo, público y gratuito, no puede ser entendido como una disposición programática o aspiracional, sino como un derecho subjetivo plenamente exigible cuya realización concreta depende, en gran medida, del cumplimiento de obligaciones correlativas por parte de los particulares.



En el diseño constitucional mexicano, el derecho a la educación se estructura bajo un esquema claro de corresponsabilidad en el que, si bien el Estado garantiza la existencia y accesibilidad del sistema educativo, corresponde a madres, padres y tutores, asegurar que las personas menores de edad efectivamente accedan y permanezcan en él. Esta distribución de obligaciones encuentra su fundamento directo en el artículo 31, fracción I, de la Constitución, que establece de manera expresa el deber de los mexicanos de hacer que sus hijas, hijos o pupilos, concurren a las escuelas para recibir la educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo. Este mandato no es de naturaleza meramente ética o social, sino que constituye una obligación jurídica concreta, exigible y verificable, cuyo incumplimiento afecta directamente el ejercicio de un derecho fundamental.

Este deber se encuentra reforzado por el principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4º constitucional, que obliga a privilegiar en todo momento el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos. En el mismo sentido, la Ley General de Educación establece en su artículo 129, que quienes ejercen la patria potestad o tutela, tienen la obligación de garantizar que las personas menores de edad reciban educación en todos los niveles obligatorios, así como participar activamente en su proceso formativo, revisando su progreso, desempeño y conducta. Estas disposiciones evidencian que el orden jurídico mexicano no solo reconoce el derecho a la educación, sino que impone obligaciones específicas a los particulares para hacerlo efectivo.

Adicionalmente, el Estado Mexicano ha asumido compromisos internacionales en la materia al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece el derecho de las personas menores de edad a la educación y obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar su ejercicio. Este instrumento internacional parte del reconocimiento de que la familia desempeña un papel central en la realización de este derecho, por lo que la responsabilidad parental constituye un elemento indispensable para su efectividad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

No obstante la claridad de este marco jurídico, en la práctica subsiste un fenómeno relevante de incumplimiento del deber educativo por parte de madres, padres y tutores, que se manifiesta en la falta de inscripción, matriculación, asistencia y permanencia de niñas, niños y adolescentes, en el sistema educativo. Este fenómeno no es marginal ni aislado, sino que presenta una dimensión estructural que impacta de manera directa en el desarrollo individual y social. De acuerdo con datos de Mejoredu, existen amplios sectores de la población en edad escolar que no acceden o no permanecen en la escuela. En términos absolutos, más de un millón setecientos mil jóvenes en educación media superior, más de un millón trescientos mil niñas y niños en educación preescolar, más de quinientos mil adolescentes en secundaria y más de doscientos mil en primaria se encuentran fuera del sistema educativo o han interrumpido su trayectoria escolar.²⁰ Estas cifras evidencian la existencia de un problema de gran magnitud que no puede ser explicado únicamente por factores estructurales.

²⁰ Véase las Sugerencias que contribuyan a la mejora continua de la educación inclusiva en educación básica y educación media superior, publicadas en la siguiente liga electrónica:

Palacio de Gobierno, Segundo Piso S/N, Col. Centro, Cuernavaca Morelos. C.P. 620

Asimismo, las tasas de desafiliación escolar reflejan la persistencia de este fenómeno: 0.5% en educación primaria, 2.9% en secundaria y 11.6% en educación media superior, lo que en términos absolutos representa que más de 66 mil niñas y niños abandonan la primaria antes de concluirla, cerca de 187 mil estudiantes dejan la secundaria y más de medio millón de jóvenes no continúan con sus estudios en el nivel medio superior. Estas cifras no solo representan trayectorias educativas interrumpidas, sino también oportunidades de desarrollo truncadas, con impactos directos en la inserción laboral, la movilidad social y la cohesión comunitaria.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente advertir una dimensión social que incide directamente en la persistencia de este fenómeno: en amplios sectores de América Latina, la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no se posiciona como una preocupación prioritaria dentro del núcleo familiar ni en la agenda cotidiana de las personas. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, evidencia que problemáticas como la violencia, la inseguridad y la situación económica, ocupan de manera constante los principales espacios en el debate público, desplazando a la educación a un plano secundario en términos de urgencia percibida. Esta circunstancia tiene efectos concretos en el ámbito familiar, pues cuando la educación no es asumida como una prioridad real, el cumplimiento del deber de madres, padres y tutores, de inscribir, llevar y asegurar la asistencia regular de sus hijas, hijos o pupilos, tiende a debilitarse o incluso a omitirse.

<https://www.gob.mx/mejoredu/documentos/sugerencias-que-contribuyan-a-la-mejora-continua-de-la-educacion-inclusiva-en-educacion-basica-y-educacion-media-superior-390959?idiom=es>

Palacio de Gobierno, Segundo Piso S/N, Col. Centro, Cuernavaca Morelos. C.P. 620

00



En este sentido, la falta de centralidad social de la educación contribuye a normalizar conductas de desatención o negligencia que impactan directamente en el ejercicio efectivo de este derecho, lo que refuerza la necesidad de establecer mecanismos jurídicos claros que reafirmen el carácter obligatorio e ineludible de la responsabilidad parental en materia educativa.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En el México contemporáneo, la educación de niñas, niños y adolescentes ha trascendido su concepción tradicional como un proceso limitado a la transmisión de conocimientos académicos, para consolidarse como un eje estructural de formación integral orientado al desarrollo de personas capaces de participar de manera activa, responsable y crítica en sociedades democráticas, complejas e interdependientes. En ese sentido, la educación constituye un proceso formativo que no sólo habilita competencias cognitivas, sino que también promueve la construcción de ciudadanía, la internalización de valores democráticos y el reconocimiento pleno de los derechos humanos como base de la convivencia social.

La educación como derecho de la niñez, bajo el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que las personas menores de edad son titulares plenos de derechos y no menores objetos de protección, por lo que los Estados parte están obligados a garantizar no sólo el acceso a la educación, sino también su orientación hacia el desarrollo de la personalidad,



el respeto a los derechos humanos y la preparación para una vida responsable en sociedad libre.²¹

Asimismo, el enfoque de ciudadanía global impulsado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece que la educación debe orientarse a formar personas capaces de comprender la interdependencia global, reconocer la diversidad cultural, actuar con responsabilidad social y participar en la resolución de problemas comunes que trascienden las fronteras nacionales.²² Este enfoque resulta particularmente relevante en las sociedades contemporáneas caracterizadas por la transformación digital, la circulación acelerada de información y la creciente complejidad de los fenómenos sociales, lo cual exige una educación capaz de anticipar tensiones y responder de manera preventiva y coherente a los desafíos que impactan directamente en la infancia y adolescencia.

Desde esta perspectiva, la escuela se consolida como el espacio privilegiado para el desarrollo de una ciudadanía activa, democrática y responsable, en tanto constituye el primer entorno institucional donde las niñas, niños y adolescentes ejercen de manera sistemática la convivencia en la diversidad, la resolución pacífica de conflictos, el respeto a las normas y la construcción de acuerdos colectivos. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que las escuelas no sólo cumplen una función académica, sino que representan espacios

²¹ Consúltase la Convención sobre los Derechos del Niño, bajo la siguiente liga: <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

²² Consúltase Educación para la ciudadanía mundial: temas y objetivos de aprendizaje, bajo la siguiente liga: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233876>

fundamentales de socialización democrática y de protección integral, en los que se fortalecen competencias socioemocionales, éticas y cívicas indispensables para la vida en sociedad.²³

No obstante, este proceso educativo no puede concebirse de manera aislada ni atribuirse exclusivamente al sistema escolar, sino que requiere de la participación activa y corresponsable de las personas adultas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, madres, padres y tutores desempeñan un papel fundamental como garantes primarios de la protección, bienestar y desarrollo integral, al ser los primeros agentes de socialización y formación de valores en el entorno familiar. La educación en derechos humanos y ciudadanía no se limita al espacio escolar, sino que se constituye de manera continua en la vida cotidiana, especialmente en el hogar, donde se establecen los primeros referentes éticos, conductuales y relacionales.

En consecuencia, la educación debe ser comprendida como un proceso integral que articula tres dimensiones fundamentales: la protección, en tanto salvaguarda del desarrollo físico, emocional y psicológicos de la niñez; la participación, como ejercicio progresivo de la autonomía y la expresión de la voz de niñas, niños y adolescentes; y el desarrollo, entendido como la posibilidad real de desplegar plenamente sus capacidades en condiciones de igualdad y dignidad. Este enfoque se encuentra alineado con el principio de interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4° Constitucional.

²³ Consúltense Reimaginar juntos nuestros futuros: un nuevo contrato social para la educación; resumen, bajo la siguiente liga: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa



De esta manera, la educación en derechos de infancia y ciudadanía global no sólo fortalece la cohesión social, sino que también contribuye a la prevención de fenómenos de violencia, exclusión, discriminación y vulneración de derechos, al dotar a las personas de herramientas para la convivencia pacífica y la resolución no violenta de conflictos. Diversos organismos internacionales han coincidido en que la educación basada en derechos humanos constituye un factor protector frente a contextos de riesgo social, al promover entornos más inclusivos, participativos y respetuosos de la dignidad humana.²⁴

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese orden de ideas, concebir la educación únicamente como un mecanismo de transmisión de conocimientos resulta insuficiente frente a las exigencias de las sociedades contemporáneas. Por el contrario, se requiere entenderla como una experiencia formativa integral que garantiza no sólo el aprendizaje académico, sino también la protección efectiva de derechos, el bienestar emocional, la participación activa y la construcción progresiva de ciudadanía. Este enfoque exige la articulación entre instituciones educativas y familia en su conjunto, bajo un esquema de corresponsabilidad social orientado a la formación de personas libres, críticas, solidarias y comprendidas en su entorno.

En suma, la educación en derechos de la niñez y ciudadanía global constituye un pilar esencial para la consolidación de sociedades democráticas y

²⁴ Consúltase Educación, Todos los niños y niñas tienen derecho a aprender, bajo la siguiente liga: <https://www.unicef.org/es/educacion>



cohesionadas, en las que el ejercicio de los derechos humanos se traduzca en prácticas cotidianas de respeto, inclusión y participación. Su fortalecimiento implica reconocer que la formación ciudadana no es un proceso espontáneo, sino el resultado de una acción educativa deliberada, coherente y sostenida, en la que la escuela y la familia convergen como espacios complementarios e indispensables para la construcción del bienestar colectivo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Diversos estudios han identificado que, si bien existen factores estructurales que inciden en el abandono escolar, también subsisten conductas de negligencia parental que contribuyen de manera significativa a este fenómeno, tales como la falta de inscripción oportuna, la tolerancia al ausentismo reiterado y la ausencia de acompañamiento en el proceso educativo. En este sentido, el incumplimiento del deber educativo no puede ser considerado una falta menor, sino una conducta que vulnera de manera directa el derecho de las personas menores de edad a la educación y afecta su desarrollo integral.

A pesar de ello, el marco penal vigente en el Estado de Morelos, presenta una insuficiencia normativa, ya que no contempla una figura específica que sancione el incumplimiento del deber educativo, limitándose a tipos genéricos como la omisión de cuidados que no capturan adecuadamente la dimensión educativa del problema. Esta situación genera un vacío que impide al Estado contar con herramientas eficaces para intervenir en casos de negligencia parental en materia educativa, lo que se traduce en una falta de exigibilidad real del mandato constitucional.



El derecho comparado ofrece elementos relevantes para atender esta problemática. En Reino Unido, la Education Act 1996, establece en su sección 444, que los padres cometen un delito cuando no garantizan la asistencia regular de sus hijos a la escuela.²⁵ Esta disposición configura un tipo penal directo que distingue entre una modalidad básica y una agravada cuando existe conocimiento del incumplimiento, previendo sanciones que incluyen multas e incluso penas de prisión de hasta tres meses, conforme a las reformas introducidas por la Criminal Justice and Court Services Act 2000.²⁶ Este modelo se basa en la premisa de que la efectividad del derecho a la educación, requiere la existencia de consecuencias jurídicas claras frente a su incumplimiento.

De manera similar, en Alemania, el principio de *Schulpflicht*²⁷ establece una obligación estricta de asistencia escolar a cargo de los padres, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones coercitivas, incluyendo multas y otras medidas de carácter obligatorio. En Francia, el *Code de l'éducation*²⁸ prevé mecanismos de control y sanción frente al incumplimiento del deber educativo, mientras que en España el ausentismo reiterado puede derivar en

²⁵ Consúltese la Education Act 1996, publicada en la siguiente liga electrónica: <https://www.legislation.gov.uk/cy/ukpga/1996/56/section/444>

²⁶ Véase la Criminal Justice and Court Services Act 2000, publicada en la siguiente liga electrónica: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/43/notes/contents>

²⁷ Consúltese la Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland, publicada en la siguiente liga electrónica: <https://www.gesetze-im-internet.de/gg/BJNR000010949.html>

²⁸ Consúltese el Code de l'éducation publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006071191/



responsabilidad jurídica de los progenitores.²⁹ Estos sistemas coinciden en reconocer que la educación es un derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, cuya realización depende, en gran medida, de la acción responsable de quienes ejercen su cuidado, por lo que su incumplimiento no puede quedar sin consecuencias.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en el Código Penal del Estado de Morelos, tipos penales específicos que sancione la omisión del deber y responsabilidad por parte de madres, padres y tutores, así como infracciones administrativas específicas ante la ausencia del deber educativo de los cuidadores primarios, entendida como la falta de inscripción, matriculación, aseguramiento de la asistencia y permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo obligatorio, que será sancionado administrativamente según la gravedad y condiciones particulares del caso, con multas y arrestos administrativos. Esta medida no pretende sustituir otros mecanismos de intervención, sino complementarlos, dotando al orden jurídico de una herramienta que permita hacer exigible un deber ya reconocido por la Constitución y la legislación vigente.

La propuesta se sustenta por un lado, en un enfoque de política criminal preventiva y proporcional, orientado a generar incentivos para garantizar el cuidado adecuado de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes menores de edad, y por otro lado, un enfoque de responsabilidades, valores y deberes cívicos, que tiendan al cumplimiento del deber educativo y desincentivar

²⁹ Consúltense la Ley 2/2006, 3 de mayo, de educación, publicado en la siguiente liga: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>



conductas de negligencia. No se trata de criminalizar la pobreza ni de sancionar situaciones derivadas de la falta de acceso a servicios educativos, sino de atender aquellos casos en los que, existiendo condiciones para el acceso, los responsables legales incumplen de manera injustificada con su obligación.

En este sentido, la reforma busca fortalecer una cultura de responsabilidad parental en materia educativa, reconociendo que la educación es un elemento central para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de una sociedad más equitativa.

En este orden de ideas, resulta necesario precisar que el deber de cuidado, respeto de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ha sido progresivamente ampliado por la interpretación jurisdiccional, superando una concepción estrictamente formal vinculada a la patria potestad o tutela, para adoptar un enfoque material basado en la protección efectiva de derechos. En el derecho penal contemporáneo, la omisión de cuidado se inscribe dentro de los denominados delitos de omisión impropia o comisión por omisión, en los que la responsabilidad surge cuando una persona, teniendo una posición garante, deja de actuar para evitar un resultado lesivo. Dicha posición de garante no se limita a vínculos jurídicos formales, sino que puede derivar de situaciones fácticas en las que una persona asume, de manera voluntaria o circunstancial, el cuidado de otra, particularmente tratándose de personas menores de edad.

Este entendimiento ha sido desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³⁰ al establecer que la obligación de cuidado no depende exclusivamente de un reconocimiento legal previo sino, de la existencia real de una relación de custodia o dependencia. Bajo esta lógica los tribunales han sostenido que el abandono y la omisión de cuidados no se configura únicamente mediante actos visibles de desamparo, sino también a través de conductas de negligencia, desinterés o indiferencia sistemática que coloquen en riesgo el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Este criterio se alinea con el principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° Constitucional, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que impone a toda persona que tenga bajo su cuidado a una persona menor de edad la obligación de garantizar su bienestar, desarrollo y protección integral.

Desde una perspectiva doctrinal, la ampliación del deber de garante responde a la necesidad de evitar vacíos de protección que permitan evadir responsabilidad bajo argumentos meramente formales. Como lo sostiene la teoría de la imputación objetiva, la omisión adquiere relevancia penal cuando existe un deber jurídico de actuar y una capacidad real de evitar el riesgo, elementos que se actualizan plenamente en contextos donde una persona tiene bajo su cuidado a un menor de edad. En consecuencia, permitir que quien ejerce de facto funciones de cuidado se sustraigan de responsabilidad

³⁰ Consúltese la tesis Aislada: I.1o.P.13P (11a.) Omisión de cuidado. Para que se actualice el elemento normativo “obligación de cuidarla” de este delito cometido contra una persona menor de edad, es innecesario que el sujeto activo que ejerce efectivamente su guarda y custodia tenga la patria potestad o tutela sobre la víctima (Legislación aplicable a la Ciudad de México) , publicada en la siguiente liga: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024937>



por no contar con un título jurídico formal implicaría desconocer la realidad social y debilitar los mecanismos de protección de la infancia.

El deber de cuidado debe entenderse como una obligación integral que no se agota en la presencia física, sino que exige la adopción de conductas activas orientadas a garantizar condiciones mínimas de seguridad, formación, supervisión y desarrollo. La omisión por tanto, no solo se materializa en el abandono evidente, sino también en la falta de intervención frente a la situación de riesgo previsible, en la ausencia de acompañamiento en el proceso formativo o en la tolerancia de conductas que afecten el desarrollo físico, emocional o social de la persona menor de edad. Esta concepción permite dotar de contenido real al principio del interés superior de la niñez, asegurando que la protección jurídica responda a las condiciones efectivas en que se desarrollan niñas, niños y adolescentes, y no únicamente a formalidades legales que pueden resultar insuficientes frente a contextos de desprotección

Con ello, se busca contribuir a la reducción del abandono educativo, fortalecer el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y consolidar un modelo de corresponsabilidad familiar que permita hacer realidad el derecho a la educación en el Estado de Morelos.

La presente iniciativa, al abordar de manera directa la problemática actual que representa la omisión de cuidados, ya sea desde el punto de vista penal como conducta antijurídica reprochable a madres, padres y tutores y desde el punto de vista administrativo como infracción, busca establecer

mecanismos para coadyuvar con el objetivo 16 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, denominado: Paz, justicia e instituciones sólidas, cuya pretensión es promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

La ONU ha señalado en la Agenda 2030, que los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, mientras que la violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho, por lo que los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos, como es en este caso: las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva.

De esta manera, la presente iniciativa busca ser un semillero de integridad y honestidad entre las familias y cada uno de sus miembros, a través del compromiso, el cuidado, el amor, el respeto mutuo, la comunicación, el diálogo, la paz y la legalidad.

Al mismo tiempo, pretende hacer frente a los problemas que aquejan actualmente a nuestras niñas, niños y adolescentes, que se traducen

principalmente, en conflictos emocionales, que los llevan a arranques de ira, frustración, depresión, ansiedad, acoso y lamentablemente en suicidios, adicciones y reclutamiento desafortunado del crimen organizado; robando sus sueños y su razón de ser como personas, a quienes se arrebató su presente, su integridad y su vida, por ello, es que las acciones aquí planteadas, obedecen además, a los objetivos estratégicos del Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el 28 de enero de 2026 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6518, sección segunda, principalmente con los identificados con los numerales 1, 3, 4 y 5, consistentes en fomentar la honestidad, los valores para el desarrollo y la mejora continua, con respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y una cultura de la paz y no violencia en donde la escuela se concibe como un centro de aprendizaje comunitario, para garantizar una educación humanista de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa, promoviendo su continuidad hacia el nivel superior; a través de las siguientes estrategias: 1.3, que buscan fomentar la salud y bienestar socioemocional y físico entre la comunidad educativa, en acompañamiento de la estrategia nacional Vida Saludable y 1.4, para garantizar una cultura de la paz, no violencia y seguridad en el entorno escolar, mediante diferentes líneas de acción, entre ellas la 1.3.2 que busca fomentar la actividad al aire libre, así como la salud física y mental de los estudiantes; la 1.3.7 para fomentar el uso responsable de dispositivos móviles y del acceso a internet con el fin de prevenir distracciones en el aprendizaje y cuidar la salud emocional de niñas, niños y adolescentes; y la 1.4.3 para elaborar y aplicar protocolos de actuación para atender situaciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad

DOCUMENTO INFORMATIVO



con la normativa aplicable, así como de los programas que la autoridad educativa federal implemente al respecto; a lo que obedece el presente instrumento.³¹

Es hora de cuidar entre todos lo más valioso que tenemos: nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con quienes estamos en deuda desde hace mucho tiempo. ¡es momento de regresarles la paz que les hemos robado y la inocencia que les hemos arrebatado!

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 132 TER, AL CAPÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER Y 19 QUATER AL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 132 Ter, al Capítulo Primero, del Título Segundo, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

³¹ http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6518_2A.pdf Páginas 206-207.



CAPÍTULO I
OMISIÓN DE CUIDADO

ARTÍCULO *132.- [...]

[...]

ARTÍCULO *132 Bis. [...] *DOCUMENTO INFORMATIVO*

ARTÍCULO 132 Ter.- Incurrirá en omisión de cuidado, quien teniendo la calidad de madre, padre, tutor o persona legalmente responsable del cuidado de una niña, niño, adolescente o joven menor de edad, incurra injustificadamente en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Permita, facilite o deje al alcance de la persona menor de edad bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes, medicamentos controlados o cualquier otra sustancia nociva, sin prescripción médica.
- II. Permita, facilite o deje al alcance de la persona menor de edad, armas, objetos o instrumentos que puedan poner en riesgo la integridad física de la persona menor de edad o de terceros.
- III. Fomente, tolere o normalice, conductas violentas, agresivas o acoso de cualquier tipo, ya sea por acción directa, omisión o incitación, en presencia o en perjuicio de la persona menor de edad.



IV. Omite buscar y proporcionar atención profesional adecuada cuando la persona menor de edad presente consumo de sustancias nocivas para la salud.

V. Omite buscar y proporcionar atención profesional cuando la persona menor de edad presente condiciones de salud mental que afecten su bienestar, desarrollo o convivencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VI. Omite buscar y proporcionar atención profesional para la persona menor de edad en caso de acoso, cutting, anorexia, bulimia o intento de suicidio.

VII. Permite, tolere o no impida que la persona menor de edad introduzca a la institución educativa objetos, instrumentos o sustancias prohibidas que puedan poner en riesgo su integridad, la de otros o el adecuado desarrollo de la actividad escolar.

Para efectos de esta fracción se consideran, entre otros:

- a) Armas de cualquier tipo, reales o simuladas.
- b) Objetos punzocortantes o contundentes.
- c) Sustancias psicoactivas, tóxicas o de uso restringido.
- d) Medicamentos sin prescripción o supervisión adecuada.
- e) Materiales explosivos o inflamables.



- VIII. Propicie o fomente el acoso escolar por parte de su hija o hijo, incitándolo a repeler una agresión con otra agresión de cualquier tipo.
- IX. Profiera insultos, humillación o cualquier trato que menoscabe la dignidad de una persona menor de edad que pertenezca o se identifique con la comunidad LGBTQ+.
- X. ~~Destine los apoyos monetarios o en especie, públicos o privados, ya sea pensión, beca o cualquier otro beneficio, de los que debiera resultar beneficiado el menor, a fines distintos a los que deben ser aplicados.~~

DOCUMENTO INFORMATIVO

Al que incurra en cualquiera de las conductas previstas en este artículo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.

Si de la omisión de cuidado resulta la muerte o lesiones de la persona menor de edad o de terceros, se aplicarán las penas que correspondan por homicidio calificado o por lesiones calificadas en razón del grado de éstas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 19 Bis, 19 Ter y 19 Quater al Capítulo Único, del Título Tercero, de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16 a 19.- ...

Artículo 19 Bis.- Son infracciones contra el interés superior de la niñez, cometidas por quien teniendo la calidad de madre, padre, tutor o persona legalmente responsable del cuidado de una niña, niño, adolescente o joven menor de edad:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. No realice las gestiones necesarias para la inscripción o matriculación en el nivel educativo que a la persona menor de edad le corresponda.
- II. Permita, tolere o no atienda, de manera reiterada e injustificada, la inasistencia a la institución educativa de la persona menor de edad.
- III. Omita realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia o continuidad de la persona menor de edad en el sistema educativo.
- IV. No acuda injustificadamente a reuniones, citas, reportes o requerimientos realizados por autoridades escolares o personal docente relacionados con el desempeño, conducta o situación académica de su hija, hijo o pupilo.
- V. No acuda injustificadamente a recogerlo al término de la jornada escolar.



- VI. Utilice de manera reiterada frente a la persona menor de edad lenguaje ofensivo, degradante u obsceno, o incurra en actos de violencia que afecten su desarrollo emocional, aún cuando se alegue la defensa de un derecho.
- VII. Omite intervenir o buscar atención especializada cuando la persona menor de edad manifieste conductas de violencia, agresividad o problemas de control emocional que pongan en riesgo su integridad o la de terceros.
- VIII. Omite supervisar razonablemente el uso de redes sociales o medios digitales por parte de la persona menor de edad, permitiendo un uso desmedido, riesgoso o inapropiado para su edad.
- IX. Exponga al menor a situaciones de peligro o inseguridad por no poner cuidado en el uso que tenga de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos en el hogar.
- X. Teniendo conocimiento de que la persona menor de edad realiza, promueve o difunde conductas de violencia, acoso o ciberacoso a través de medios digitales, no adopte medidas para impedirlo ni procure la orientación profesional correspondiente.
- XI. Omite, bajo criterios de respeto a la dignidad e intimidad de la persona menor de edad, supervisar periódicamente los objetos y materiales que

DOCUMENTO INFORMATIVO



porta para la escuela, cuando existan indicios razonables de riesgo para su salud, seguridad o la de terceros.

- XII. Omite procurar y fomentar hábitos básicos de higiene, cuidado personal y presentación adecuados para el entorno escolar, cuando ello afecte de manera evidente la salud, el bienestar o la integración adecuada del menor a la comunidad educativa.

DOCUMENTO INFORMATIVO

- XIII. Omite mantener comunicación razonable y periódica con la institución educativa para conocer el desempeño académico, conductual y socioemocional de la persona menor de edad.
- XIV. Fomenta, tolera o incurra en conductas de violencia, intimidación o falta de respeto hacia el personal docente, directivo o integrantes de la comunidad escolar, en presencia de la persona menor de edad o con motivo de su formación educativa.
- XV. Omite estar pendiente de las publicaciones de sus hijos menores de edad en las redes sociales y dar aviso a las autoridades escolares cuando detecten cualquier tipo de conducta que pueda afectar a terceros.
- XVI. Omite garantizar, en el ámbito de su responsabilidad, un entorno de respeto a la dignidad humana, inclusión y no discriminación hacia la persona menor de edad, vulnerando su derecho al libre desarrollo de la personalidad, mediante conductas que limiten, inhiban o



desvaloricen su identidad, capacidades, condiciones personales o forma de expresión, cuando ello afecte su bienestar integral, su proceso educativo o su integración social.

Artículo 19 Ter.- Las infracciones contra el interés superior de la niñez establecidas en el artículo anterior se sancionarán: con multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones contenidas en las fracciones II, IV, VII y XII, con multa por el equivalente de 11 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones contenidas en las fracciones III y V; con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones contenidas en las fracciones I y X; con multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 6 a 12 horas, la infracción contenida en la fracción XIII; con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 6 a 12 horas, las infracciones contenidas en las fracciones VI, VIII y IX; con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 25 a 36 horas, la infracción contenida en la fracción XV, y con arresto de 25 a 36 horas, la infracción contenida en la fracción XIV; todas ellas del artículo que antecede.

Artículo 19 Quater.- Las personas empleadoras, tanto del sector público como del sector privado en el estado de Morelos, deberán otorgar facilidades razonables a madres, padres o tutores que tengan bajo su cuidado a niñas, niños, adolescentes y jóvenes menores de edad, para que puedan acudir a



reuniones, citas, evaluaciones o cualquier requerimiento convocado por autoridades escolares o personal docente, relacionado con el desempeño académico, el bienestar, la conducta o aspectos socioemocionales de éstos.

Las facilidades deberán otorgarse sin menoscabo de los derechos laborales de la persona trabajadora y procurando, en todo momento, la conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ningún caso el ejercicio de este derecho podrá ser motivo de sanción, represalia o afectación en las condiciones de trabajo.

La autoridad laboral competente establecerá los lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición, privilegiando el interés superior de la niñez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
DOCUMENTO INFORMATIVO
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARA VIA CALDERÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 132 TER, AL CAPÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER Y 19 QUATER AL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS.

